

REF.: Dispone realización de nuevo proceso concursal para el desarrollo del Estudio de Sistemas Medianos de Isla de Pascua y regula lo que indica.

Santiago, 11 de septiembre de 2007.

RESOLUCION EXENTA N° 619

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo establecido en los artículos 173º y siguientes del D.F.L N°4/2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, LGSE;
- c) Lo dispuesto en el Decreto N° 229 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Valorización y Expansión de los Sistemas Medianos, en adelante el Reglamento de SSMM;
- d) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 377 de fecha 19 de Junio de 2007, que aprueba las Bases Definitivas para la Realización del Estudio de Sistemas Medianos de Isla de Pascua, Cochamó y Hornopirén;
- e) Lo informado a través de carta de la empresa Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda., SASIPA LTDA., de fecha 27 de agosto de 2007; y
- f) La evaluación técnica y económica efectuada por SASIPA LTDA, según consta del Informe de Evaluación y Adjudicación de las Ofertas recibidas por SASIPA, de fecha 22 de agosto del presente.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se debe dar curso progresivo al proceso de determinación de los planes de expansión de las instalaciones de generación y de transmisión de los Sistemas Medianos de Isla de Pascua, así como también al cálculo del costo incremental de desarrollo y el costo total de largo plazo para este mismo sistema;
- b) Que, es necesario dar cumplimiento a las diversas etapas consideradas en el procedimiento para la realización del Estudio del Sistemas Mediano ya mencionado;

- c) Que de conformidad al punto 4.9 de las Bases Definitivas para la realización del Estudio aprobadas a través de Resolución Exenta CNE N° 377 de fecha 19 de Junio de 2007, la empresa operadora puede declarar inadmisibles las ofertas en caso que éstas no cumplan con las exigencias técnicas o administrativas para la realización del Estudio, o declarar desierto el proceso concursal en caso que no se reciban ofertas;
- d) Que en ambos casos, señalados precedentemente, la empresa operadora deberá emitir una comunicación fundada a la Comisión, en la cual se califiquen los hechos que llevan a la decisión de declarar inadmisibles las ofertas o desierto el concurso, debiendo las empresas efectuar un nuevo proceso concursal que se regirá por las correspondientes Bases;
- e) Que SASIPA, a través de carta de fecha 27 de agosto de 2007, ha informado fundadamente a esta Comisión las razones por las cuales ha declarado desierto el proceso concursal iniciado con fecha 20 de julio del año en curso, y solicita a esta Comisión la autorización para iniciar un segundo llamado a presentar ofertas, de acuerdo a la modalidad y procedimientos que sea del caso aplicar;
- f) Que de conformidad a lo informado a través de la carta ya individualizada de SASIPA LTDA., como resultado de la convocatoria del proceso concursal, sólo se recibió una oferta; y
- g) Que en atención a lo señalado en la letra f) anterior, la Comisión ha estimado necesario retrotraer el proceso de realización del Estudio a la instancia de intercambio de listas de consultores para seleccionar a la empresa consultora que realizará el Estudio, a fin de permitir la posibilidad de ampliar el listado de consultores a quienes se convoquen al proceso concursal respectivo.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébase la realización de un nuevo proceso concursal para el desarrollo del Estudio del Sistema Mediano de Isla de Pascua por la empresa operadora, Agrícola y Servicios de Isla de Pascua Ltda.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Teatinos N° 120, Piso 7, Santiago

Artículo segundo: Apruébanse los siguientes plazos y etapas para la Realización del Estudio del Sistema Mediano individualizado en el artículo anterior:

Etapa	Plazos
a) Fecha para realizar el procedimiento de intercambio de listas de consultores, para acordar la lista de consultores que podrán participar en el nuevo proceso concursal del Estudio.	Viernes 14 de septiembre de 2007, en las dependencias de la Comisión Nacional de Energía, ubicadas en Teatinos 120, Piso 7°, comuna de Santiago.
b) Proceso concursal	La Empresa deberá realizar el proceso concursal e iniciar el Estudio no antes de 15 días ni después de 60 días corridos contados desde la fecha de la presente Resolución. Es decir, entre el día 26 de septiembre y 10 de noviembre, ambos de 2007.

Artículo tercero: El nuevo proceso concursal que se autoriza se inicie a través de la presente Resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Bases Definitivas aprobadas a través de la Resolución Exenta CNE N° 377 de 19 de Junio de 2007, sin perjuicio de los plazos establecidos para el proceso concursal que se aprueban en el artículo segundo precedente.

Artículo cuarto: Comuníquese a la empresa señalada en el artículo primero precedente que opera en el Sistema Mediano de Isla de Pascua, lo aprobado por la presente Resolución, a través del envío de la misma mediante correo electrónico y su posterior publicación en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y comuníquese.

RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

RIA/DGD/D/SJ/MS/CGC/CZR
Distribución:

- Área eléctrica;
- Área Jurídica;
- Gabinete Secretario Ejecutivo;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- Archivo.